**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NORMAS DE**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)**

 **No. de Contrato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **Será asignado por la Unidad de Inspección**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE A&E INTERTRADE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO A&E INTERTRADE) Y POR LA OTRA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** **(EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL CLIENTE), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I. A&E INTERTRADE DECLARA:**

1. Que es una Sociedad Anónima de carácter independiente, constituida y existente, conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que se asienta en la escritura pública número 18,073 Libro 651 de fecha 07 de septiembre de 2010, notaría pública No. 143, del Distrito Federal otorgada ante el Lic. Moisés Teliz Santoyo, estableciéndose dentro de su objeto social la evaluación de la conformidad y con domicilio Castilla No. 36, Col. Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México; asimismo debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: AIN100907HB6.
2. Que cuenta con la Acreditación vigente con **No. UVSTPS 227** como Unidad de Inspección en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y Aprobación por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) con **No. UV-STPS 227/2021**, para realizar actividades de inspección para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo emitidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización.
3. Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de Evaluación de la Conformidad (Inspección) al Cliente.
4. Que su representante **ANTONIO PERALTA CUENCA** cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, como lo acredita lo asentado en la escritura pública No. 52,760, Libro 1,020 de fecha 22 de septiembre 2021, notaría pública No. 8 en la Ciudad de México otorgada ante el notario público Lic. Marianne Ollivier Moran.
5. Que el representante de la Unidad de Inspección está libre de cualquier presión comercial, financiera o de cualquier otro tipo que pueda afectar su juicio.

**II. EL CLIENTE DECLARA:**

1. Que es una persona moral como lo acredita con la escritura pública número \_\_\_\_\_\_\_\_\_de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, notaría pública número \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante el notario público Lic.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_;con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_asimismo debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Que desea contar con los servicios de A&E Intertrade para obtener un Dictamen con la Norma Oficial Mexicana:

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_en los términos propuestos en el presente Contrato.

1. Que su representante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_declara contar con las facultades necesarias para representarla en la celebración del presente Contrato y que las mismas no le han sido revocadas o limitadas, como lo acredita lo asentado en la escritura pública No. \_\_\_\_\_\_\_de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ notaría pública No. \_\_\_\_\_\_en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, otorgada ante el notario público Lic. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**LAS PARTES DECLARAN:**

Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA. DEFINICIONES**

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

**Acreditación**: al reconocimiento emitido por una Entidad de Acreditación por la cual se reconoce la competencia técnica y confiabilidad de las entidades para operar como Organismos de Evaluación de la Conformidad, para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad.

**Aprobación**: al acto por el cual una Autoridad Normalizadora reconoce a los Organismos de Evaluación de la Conformidad que hayan obtenido la Acreditación, para realizar la Evaluación de la Conformidad relacionada con Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales.

**Evaluación de la Conformidad:** al proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.

**Inspección:** la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza por las unidades de inspección para evaluar la conformidad en un momento determinado a petición de parte interesada.

**EMA:** Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

**STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:** al conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar, a través de los medios que para ello se definan en esta Ley de Infraestructura de la Calidad y el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**SEGUNDA. SERVICIO DE INSPECCIÓN**

1. Este Contrato de Prestación de Servicios de Inspección tienen validez exclusiva para el servicio que fue solicitado mediante el formato de **Solicitud de Prestación de Servicios de Normas de STPS (FIT.UI.SH.744.Vigente).**
2. El Cliente en este acto solicita a la Unidad de Inspección, y ésta a su vez eventualmente acepta llevar a cabo las actividades que resulten necesarias, a fin de obtener el Dictamen con la Norma Oficial Mexicana indicada en la cláusula II b).
3. El Cliente se compromete a dar todo tipo de facilidades al personal de la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, para la realización del servicio solicitado.
4. La Unidad de Inspección de A&E Intertrade, se compromete a prestar los servicios solicitados por el cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este contrato y pague las Cuotas que se establezcan, en los plazos establecidos.
5. A&E Intertrade, prestará sus servicios al Cliente en la forma descrita en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.
6. La Unidad de Inspección de A&E Intertrade informará al cliente de los resultados del proceso de Inspección a través de un Acta de Evaluación de la Conformidad en el sitio donde se realice la inspección.
7. Para otorgación del servicio de inspección, el cliente se compromete a entregar la documentación correspondiente para conformar el expediente legal correspondiente, esto para iniciar el proceso del servicio de inspección correspondiente.
8. La Unidad de Inspección de A&E Intertrade se compromete a acudir al centro de trabajo en la localidad del Estado de la República Mexicana que se estipule en la **Solicitud de Prestación de Servicios de Normas de STPS (FIT.UI.SH.744.Vigente)** para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.
9. La Unidad de Inspección de A&E Intertrade podrá emitir, dependiendo del resultado de la evaluación, un Dictamen de Cumplimiento, con la vigencia que indique la norma oficial mexicana evaluada y el marco legal correspondiente.
10. El Cliente reconoce que no obstante la inspección realizada por A&E Intertrade, es exclusiva su responsabilidad de la veracidad de la información contenida en los documentos evaluados. Por lo cual, en caso de que las autoridades impongan cualquier sanción por algún incumplimiento a la norma citada o su marco legal, esta no deberá considerarse como responsabilidad de la Unidad de Inspección de A&E Intertrade.
11. El Cliente reconoce que el Dictamen sólo servirá para demostrar el cumplimiento de la evaluación efectuada de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respectiva ante las dependencias correspondientes.

**TERCERA. CUOTAS**

Como contraprestación de los servicios que A&E Intertrade brindará al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar a A&E Intertrade las cuotas establecidas, de acuerdo con lo siguiente:

1. El pago por el Servicio de Dictamen deberá ser cubierto bajo las condiciones establecidas en la Cotización y/o Factura correspondiente, conforme a las cuotas establecidas por la Dirección General de A&E Intertrade.
2. En el caso de realizarse algún servicio extraordinario, el pago deberá realizarse al momento de solicitarlo o previo a que tal hecho se lleve a cabo. El Cliente conviene desde ahora que la unidad de Inspección de A&E Intertrade, tendrá el derecho de ajustar las cuotas, siempre y cuando dicho ajuste cumpla con lo siguiente:
3. Se notifique a la autoridad correspondiente, la emisión de una nueva cuota con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto, mismo listado que estará disponible para su consulta en los medios tecnológicos que publique la autoridad correspondiente.
4. Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por la Dirección General de A&E Intertrade.
5. Además de lo anterior, el cliente se compromete a que en caso de que la unidad de inspección de A&E Intertrade tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana objeto de este contrato, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales a A&E Intertrade al recibir de ésta las facturas correspondientes.

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

Durante el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

1. A seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, con el objeto de superar desviaciones.
2. A dar todo tipo de facilidades al personal de A&E Intertrade para la realización de las visitas de inspección establecidas de forma programada, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con los items inspeccionados y su capacidad de cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
3. A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de la unidad de inspección de A&E Intertrade, y aquella demás información relevante a efecto de que la unidad de inspección tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.
4. A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de A&E Intertrade, sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.
5. A actualizar su Constancia de Situación Fiscal, así mismo a informar de los cambios en su empresa, en atención a **“LAS POLÍTICAS DE FINANZAS VIGENTES ANEXO B”** de **“A&E INTERTRADE**”, mismas que se encuentra disponibles para “**EL CLIENTE**” en la página de Internet [www.aeintertrade.com.mx](http://www.aeintertrade.com.mx)
6. A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones en el presente contrato, así como las cláusulas y requerimientos derivados del Dictamen que se otorgue.

**QUINTA. CONFIDENCIALIDAD**

1. Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, podrá tener acceso a conocimientos técnicos, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas, expedientes, documentos y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios la Unidad de Inspección de A&E Intertrade o el Cliente y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.
2. Reconoce a la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir

con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.

1. Asimismo, las partes se comprometen a que, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de la Unidad de Inspección de A&E Intertrade o del Cliente, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a la empresa, o su reproducción o divulgación por parte de terceros. Lo anterior, no se aplicará a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, o aquella que soliciten EMA y la STPS.
2. Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a las disposiciones del presente Contrato.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN**

1. El Cliente reconoce que no obstante la Inspección según aplique, la constatación, revisión documental, registros o entrevistas, realizadas por la unidad de inspección de A&E Intertrade, es su responsabilidad cumplir con la Norma Oficial Mexicana, en tanto la Unidad de Inspección de A&E Intertrade es responsable del proceso de Inspección para la emisión de Dictámenes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los Procedimientos de evaluación de la conformidad de A&E Intertrade y las demás disposiciones que resulten aplicables, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionada Norma, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de A&E Intertrade.
2. Asimismo, el Cliente conviene en que indemnizará a la unidad de inspección de A&E Intertrade por cualquier daño o perjuicio que le siga por dejar de cumplir en cualquier momento con la Norma Oficial Mexicana aplicable y a mantener a A&E Intertrade en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
3. A&E Intertrade, cuenta con un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura protege cualquier riesgo cubierto por las condiciones generales de la póliza, durante el proceso de inspección. Para ser válida la reclamación del seguro, es necesario que se lleve a cabo la investigación correspondiente por la empresa y la Compañía Aseguradora.

**SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS**

1. En el caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, se estará a lo siguiente:
2. En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones que a juicio de A&E Intertrade no sea una violación grave a los términos del presente contrato, la Unidad de Inspección de A&E Intertrade lo notificará al Cliente solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que la propia unidad de inspección de A&E Intertrade establezca.
3. En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas por la Unidad de Inspección de A&E Intertrade, o se trate de una violación por segunda ocasión o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA o QUINTA, el Cliente deberá corregir la falla en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a A&E Intertrade como pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por A&E Intertrade al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido A&E Intertrade por motivo de dicha violación.
4. En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (II) anterior, se trate de una violación a lo dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula CUARTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de A&E Intertrade a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente contrato, el Cliente pagará a A&E Intertrade como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por A&E Intertrade al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido A&E Intertrade por motivos de dicha violación.
5. En el supuesto de la fracción (III) anterior, el Cliente deberá, además abstenerse de utilizar de inmediato la marca A&E Intertrade en su publicidad y en sus productos, y entregar a A&E Intertrade, para su cancelación o destrucción, todos los documentos y demás materiales que la ostenten, así como los Dictámenes que obren en poder del Cliente. Asimismo, el Cliente autoriza desde ahora a A&E Intertrade para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado ya que sin responsabilidad para A&E Intertrade divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes.
6. Uso indebido de marca.
7. A&E se reserva el derecho de iniciar acciones extrajudiciales y judiciales de carácter penal, civil y/o administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por la alteración y/o falsificación de los Dictámenes.
8. El Cliente reconoce que los Dictámenes serán automáticamente cancelados y/o no expedidos, cuando:
9. Las especificaciones en las que se basa el Dictamen dejan de ser aplicables.
10. Cuando la información con la que sea otorgado el Dictamen sea modificada.
11. Cuando se detecte la falsificación, alteración y/o modificación en la solicitud de servicio por personal no autorizado y ajeno a la Unidad de Inspección de A&E Intertrade.
12. Cuando se use indebidamente la marca A&E Intertrade.
13. Todo empleo indebido del Dictamen ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a la cancelación del Contrato de Prestación de Servicios, quedando la Unidad de Inspección de A&E Intertrade con la libertad de ejercer sus derechos por la vía judicial que más convenga a sus intereses.
14. El cliente manifiesta estar de acuerdo que cuando el Dictamen sea emitido de forma impresa en físico o digital u otro medio acordado por ambas partes, el cliente asume toda la responsabilidad del uso o abuso que se hiciera de ese documento considerándose como original a la impresión directa del documento transmitido. En caso de que el Cliente deje de cumplir con alguna de las cláusulas antes mencionadas, éste autoriza desde ese momento a la unidad de inspección de A&E Intertrade para que, a su juicio, informe de lo anterior a las autoridades que estime pertinente.
15. El Cliente reconoce que algunos de los criterios especificados en la norma respectiva pueden no cumplirse sistemáticamente por lo que A&E Intertrade no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier modificación que se realice a la información, o que como resultado de la inspección que realicen las dependencias competentes difiera del Dictamen emitido por Intertrade.
16. En caso de cualquier incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente Contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte en incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los 7 días siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito.

**j)** En el caso de incumplimiento a lo tipificado en las cláusulas del presente contrato, la Unidad de Inspección de A&E Intertrade podrá llevar a cabo las acciones manifestadas en esta cláusula, así como podrá ejercer su derecho para solicitar la indemnización que a su derecho convenga.

**OCTAVA. VIGENCIA**

1. Este contrato estará vigente exclusivamente durante el servicio de inspección otorgado y por el que fue contratado.
2. No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con quince días (15) días naturales de anticipación.

**NOVENA. TERMINACIÓN**

1. La terminación del presente Contrato sea de forma anticipada o no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

**DÉCIMA. IMPARCIALIDAD**

Las partes convienen que los servicios de A&E Intertrade son reconocidos en el mercado por su excelencia y calidad, siendo la imparcialidad uno de los valores fundamentales en la prestación del servicio, es de interés de ambas partes que no se genere vínculo alguno entre el Cliente y el personal de la unidad de inspección de A&E Intertrade. Sin embargo, las partes establecen la posibilidad de firmar convenios que permitan al Cliente hacerse llegar de personal especializado en normalización y evaluación de la conformidad.

El Cliente conviene en que, de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, podrá vincularse con el personal de la unidad de inspección de A&E Intertrade, de manera tal que se pretenda afectar la imparcialidad del servicio. De manera enunciativa, mas no limitativa, las partes acuerdan que en todos los casos el contratar servicios profesionales, contratar servicios como trabajador, y ofrecer una retribución en forma alguna, son conductas sancionadas por esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido ocasionará en perjuicio del Cliente una pena convencional equivalente a ocho mil salarios mínimos vigentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA PRIMERA. DECLARACION DE NO CONFLICTO DE INTERÉS**

Con motivo de la prestación de los servicios, en la Unidad de Inspección existe una separación de las actividades que lleva a cabo y tendrá delimitadas sus funciones para evitar conflicto de intereses; por lo que, no existe participación o interés directo o indirecto, ni vinculación alguna con las empresas a las que se realizará la evaluación de la conformidad, sin embargo, en caso de que pudiera existir algún conflicto de interés, la Unidad de inspección se abstendrá de prestar ese servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México y señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y avisos, los que aparecen en las declaraciones I y II, inciso a) respectivamente, del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

Para todo lo no previsto en el presente Contrato, las partes se someterán a lo dispuesto por la Ley.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, el día \_\_\_\_\_del mes de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**En representación de**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**\_\_\_**

**NOMBRE Y FIRMA REPRESENTANTE**

**En representación de**

**A&E INTERTRADE S.A. DE C.V.**

Castilla No. 36, Col. Álamos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03400, Ciudad de México

**ANTONIO PERALTA CUENCA**

**Notas:**

* Este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante que firme el contrato por parte del Cliente deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como una copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector INE, CURP, u otros oficiales).
* En la página de internet ([www.aeintertrade.com.mx](http://www.aeintertrade.com.mx)) encontrará un apartado en donde podrá dejar sus quejas, sugerencias, apelaciones y felicitaciones. Sus comentarios son bienvenidos, ya que fortalecen a nuestro sistema de gestión, y éstos son tratados de forma objetiva, confidencial e imparcial.

**Aviso de privacidad:** A&E Intertrade S.A de C.V., con domicilio fiscal en CASTILLA No. 36, COL. ÁLAMOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, , CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03400le informa que los datos personales que usted nos proporcione se utilizarán con la finalidad de conocer sus necesidades, comunicarle y proponerle algún servicio que ofrece A&E Intertrade S.A de C.V. y/o en su caso, para los fines descritos en el Aviso de Privacidad, mismo que Usted podrá consultar en la página [www.aeintertrade.com.mx](http://www.aeintertrade.com.mx).